

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50976

Ref. Expediente N° NC2019/0010274

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
AD-HOC**

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 69403 del 03 de diciembre de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, no admitió a trámite ni asignó fecha de presentación a la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada: “PEGATEJO”, al estimar que el solicitante no atendió el requerimiento contenido en el Oficio N° 10782 del 30 de septiembre de 2019, expedido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante radicado con fecha 16 de diciembre de 2019 bajo el N° NC2019/0014136, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante, señor Inocencio Gil Pedraza, presentó recurso de apelación, con los siguientes argumentos:

Señala el recurrente: “(...) en mi condición de parte recurrente, comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la Resolución N° 69403 del día 27 de Septiembre de 2019, el cual se fue (sic) proferido dentro del proceso de la referencia CON RADICADO NC2019/0010274. Pretendo, mediante este recurso, que su superior jerárquico revoque la referida providencia para que, en su lugar, se pueda continuar con el trámite solicitado de patente de invención modelo de utilidad.”

Agrega a continuación: “Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que la notificación fue recibida a través del correo electrónico claudiagilgallo@gmail.com con fecha de 04 de Diciembre de 2019 con hora 01:18 p.m.

Los argumentos probatorios y jurídicos que dejo expuestos ameritan suficiencia para proceder de conformidad con lo requerido.

SIN EMBARGO ME PERMITO ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA FINALIDAD DE QUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA SEA REVOCADA.”

TERCERO: Que, para resolver el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante mediante Oficio N° 10782 notificado el 30 de septiembre de 2019, para que presentara respuesta a



Ref. Expediente N° NC2019/0010274

las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 de la Decisión 486 de 2000, indispensables para poder asignarle fecha de presentación a la solicitud y ser admitida a trámite.

Con el requerimiento se pidió al solicitante presentar la descripción de la invención, debiendo divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, conforme lo dispone el artículo 28 de la Decisión 486, y los dibujos, si fuere el caso, sin embargo no se dio respuesta, razón por la cual la solicitud no fue admitida a trámite y en consecuencia no se le asignó fecha de presentación.

Señala el recurrente que: *“...Los argumentos probatorios y jurídicos que dejo expuestos ameritan suficiencia para proceder de conformidad con lo requerido.*

SIN EMBARGO ME PERMITO ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA FINALIDAD DE QUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA SEA REVOCADA.”

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el aporte del capítulo descriptivo y los dibujos, se hace por fuera del término concedido para dar respuesta al requerimiento mencionado, es claro que, pese a la inobservancia presentada al momento de radicar la respuesta, la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial los principios de eficacia, economía, celeridad y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 69403 del 03 de diciembre de 2019, por medio de la cual se inadmitió a trámite la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “PEGATEJO”.

De acuerdo con lo anterior, se dispone la devolución del trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, para que evalúe la respuesta presentada el día 16 de diciembre de 2019 bajo el radicado N° NC2019/0014136, con el fin de determinar si reúne o no los requisitos mínimos para que sea admitida a trámite y de esta manera asignarle fecha de presentación, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 69403 del 03 de diciembre de 2019, por medio de la cual se inadmitió a trámite y no se asignó fecha de presentación, a la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “PEGATEJO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el fin de que evalúe la respuesta radicada por el solicitante el día 16 de diciembre de 2019 bajo el radicado N°

Resolución N° 50976

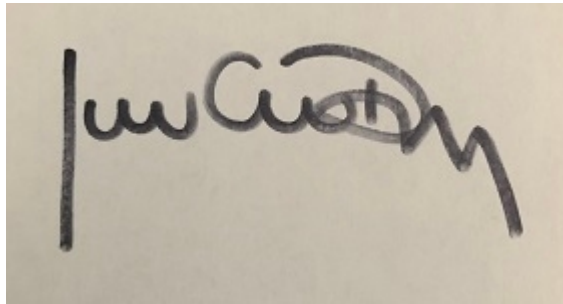
Ref. Expediente N° NC2019/0010274

NC2019/0014136, frente al requerimiento contenido en el Oficio N° 10782 notificado el 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Inocencio Gil Pedraza, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de agosto de 2020



JUAN CAMILO DURAN TELLEZ

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial Ad-Hoc